

PALMIRA
pa' lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

TRD 2022.200.22.11.504

RESOLUCION No. 504
(13 Septiembre 2022)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCION DEL REGIMEN LIBERTAD REGULADA, CATEGORIA Y LA TARIFA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H, CODIGO DANE 176520007467 PARA EL AÑO ESCOLAR 2022-2023"

La Secretaría de Educación del Municipio Certificado Palmira Valle, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 y 8 de la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los alcaldes podrán ejercer inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobro periódicos en las instituciones educativas privadas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los Municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que así mismo se define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 en los Artículos 2.3.2.2.1.2; 2.3.2.2.1.8; 2.3.2.1.11; 2.3.2.3.4 ordena que la inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida por el alcalde

Página 1 de 5
Carrera 32 No. 46-10
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
N.E.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

de la entidad territorial certificada, a través de las Secretarías de Educación; asimismo la competencia para autorizar el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, a través de actos administrativos individuales para cada establecimiento educativo privado.

Que el Artículo 2.3.2.2.1.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 determina los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos privados son libertad regulada y libertad vigilada y el Artículo 2.3.2.3.5 del mismo Decreto prevé la competencia para que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas expidan los actos administrativos, para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que el Ministerio de Educación Nacional ordena en la Resolución No. 019770 del 22 de octubre de 2021, que para dar cumplimiento al artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, el Consejo Directivo de los establecimientos educativos de carácter privado deberá adelantar un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, atendiendo a los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, el cual fue ajustado por dicho ente Nacional, en la versión 9 de la Guía 4.

Que la Resolución No. 019770 del 22 de octubre de 2021 dispone en el Artículo 4 el reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979. Los establecimientos educativos de carácter privado que soporten el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado, que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, podrán aumentar sus tarifas en dos puntos cinco por ciento (2,5%) adicional al incremento otorgado a los establecimientos que no cumplan con este requisito.

Que la Resolución No. 019770 del 22 de octubre de 2021 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre la tarifa autorizada el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. Y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Página 2 de 5
Carrera 32 No. 46-10
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

Que con la licencia No. 1151.13.3.0412 del 02 de Marzo del 2010 se otorgó al establecimiento de carácter privado denominado COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H licencia de funcionamiento para ofrecer Educación Preescolar, Básica y Media Técnica, quedó autorizado para otorgar el título de Bachiller Técnico con Especialidad en Comercio y Producción de Información Administrativa u otorgar el diploma respectivo, previo lleno de requisitos legales.

Que con la resolución No. 4315 de Septiembre 27 del 2016, se modificó la licencia No. 1151.13.3.0412 del 02 de Marzo del 2010 al establecimiento de carácter privado denominado COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H que otorgó licencia de funcionamiento por cambio de rector, a través del radicado SAC 2016PQR7596.

Que el establecimiento educativo denominado COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H con código DANE 176520007467, ubicado en la dirección: Calle 32 No. 29-39, Barrio el Centro, Tel: 2836110, Célular 3188080000-3053198982, zona Urbana del Municipio de Palmira, Valle, correo electrónico colcomercialoeth@hotmail.com, mediante licencia de funcionamiento No. 1151.13.3.6412 de Marzo 02 del 2010, autorizado para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de Preescolar (Prejardín, Jardín y Transición), Básica primaria (1, 2, 3, 4, 5), Básica Secundaria (6,7,8,9), Media Técnica (10,11), carácter de la educación Técnico con Especialidad en Comercio y Producción de Información Administrativa, jornada de la Mañana, Mixta en edad regular, calendario B.

Que mediante radicado CR20220011248 del 27 Julio 2022, el señor LUIS CARLOS TENORIO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.821. 653 expedida en Jamundí, Valle del Cauca en calidad de Representante legal del establecimiento educativo " COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2022-2023, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad REGULADA, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisado el total de los documentos es procedente expedir el acto administrativo de tarifas dentro del régimen y categoría correspondiente, bajo resolución No. 019770 del 22 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Página 3 de 5
Carrera 32 No. 46-10
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



SC-CER415753

PALMIRA
pa' lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorícese al establecimiento educativo de carácter privado denominado **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H** el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen libertad regulada para el año escolar que inicia en el 2022-2023.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorízase al establecimiento educativo **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H** el cobro de tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año escolar que inicia en el 2022-2023, con incremento del 5% según acta consejo directivo del 04 de Marzo del 2022 aunque está catalogada en los porcentajes que autoriza el Ministerio de Educación nacional bajo resolución No. 019770 del 22 de octubre de 2021 en el siguiente cuadro:

Incremento Máximo Aplicable		Mayor Nivel	Valor máximo	Primer grado que ofrece
Primer grado	Sigüentes grados			
Libre	5 %	Media	5 %	Prejardín

El incremento es calculado sobre la tarifa cobrada en el año inmediatamente anterior:

NIVELES	GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA	VALOR PENSION
Preescolar	Prejardín	\$ 9.660.000	\$ 966.000	\$ 869.400
	Jardín	\$ 5.179.052	\$ 517.905	\$ 466.115
Básica Primaria	Transición	\$ 4.329.754	\$ 432.975	\$ 389.678
	Primero	\$ 4.329.754	\$ 432.975	\$ 389.678
	Segundo	\$ 2.216.340	\$ 221.634	\$ 199.471
	Tercero	\$ 2.216.340	\$ 221.634	\$ 199.471
	Cuarto	\$ 2.216.340	\$ 221.634	\$ 199.471
Secundaria	Quinto	\$ 2.216.340	\$ 221.634	\$ 199.471
	Sexto	\$ 2.601.701	\$ 260.170	\$ 234.153
	Séptimo	\$ 2.601.701	\$ 260.170	\$ 234.153
	Octavo	\$ 2.601.701	\$ 260.170	\$ 234.153
	Noveno	\$ 2.601.701	\$ 260.170	\$ 234.153
Media	Decimo	\$ 3.559.605	\$ 355.961	\$ 320.364
	Once	\$ 3.559.605	\$ 355.961	\$ 320.364



8C-CER415753

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nº: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIODICOS El establecimiento Educativo de carácter privado **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H**, no presentó cobros periódicos por este concepto.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS, Autorizar al establecimiento Educativo de carácter privado **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H**, por los siguientes otros cobros periódicos por este concepto.

CONCEPTO	VALOR
PAPELERÍA Y SEGURO	275.000
TRANSPORTE	185.000

ARTICULO QUINTO. La Institución Educativa **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H**, deberá informar a la Secretaría de Educación Municipal, las novedades relacionadas a la institución educativa, además de mantener actualizados los datos de datos. Estos datos estarán sujetos a revisión por parte de la Secretaría de Educación Municipal.

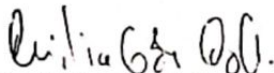
ARTICULO SEXTO: Notificación: Librense los oficios correspondientes para notificar personalmente, la presente Resolución de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciendo saber que contra la misma procede solo el recurso de reposición ante quien profiere el acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

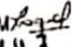
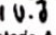
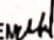
ARTICULO SÉPTIMO: Publicidad. La presente resolución debe ser publicada en la página web de la Secretaría de Educación Municipal y fijada en un lugar visible del **COLEGIO COMERCIAL DE PALMIRA O.E.T.H**, para conocimiento de toda la comunidad educativa.

ARTICULO OCTAVO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el despacho del Secretario de Educación de Palmira Valle, a los Trece (13) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).


CAMILIA GOMEZ COTTA
Secretaria de educación Municipal

Transcribió: Raquel Guerrero Delgado - Contratista SEM 
Revisó: Valeria Jaramillo Moreno - Contratista SEM 
Aprobó: Mario Fernando Urresta Laverde- Subsecretario Administrativo y Financiero SEM 

Página 5 de 5
Carrera 32 No. 46-10
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 - 2109671



3C-CER415753